ın

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás puebles de la misma provincia. bles de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

EN LA CAPITAL. Por un mes. Por un més. . . · · 8 50 »

Número suelto, 0'50 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

> MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1)

(Continuacion.)

Art. 537. Cuando los bienes de la fianza fueren del dominio del procesado, se realizará y adjudicará al Estado inmediatamente que aquél dejare de comparecer al llamamiento judicial ó de justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 538. En todas las diligencias de enajenacion de bienes de las fianzas y de la entrega de su importe en las Administraciones de Hacienda pública, intervendrá el Ministerio fiscal.

(I) Véase el Bolerin de 2 del corriente.

El Fiscal de la Audiencia podrá delegar su intervencion en el Fiscal municipal donde se encuentre el Juez de instruccion, ó bien reclamar que se le remita el expediente cuando tenga estado, procurando á ser posible deducir sus pretensiones en un solo dictamen.

Art. 539. Los autos de prision y libertad provisionales y de fianza serán reformables de oficio ó á instancia de parte durante todo el curso de la causa.

En su consecuencia, el procesado podrá ser preso y puesto en libertad cuantas veces sea procedente, y la fianza podrá ser drá ser aumentada ó disminuida en cuanto resulte necesario para asegurar las consecuencias del juicio.

Art. 540. Si el procesado no presenta ó amplía la fianza en el término que se le señale, será reducido á prision.

Art. 541. Se cancelará la fianza:

1.º Cuando el fiador lo pidiere, presentando á la vez al procesado.

2.° Cuando éste fuere reducido á prision.

3.º Cuando se dictare auto firme de sobreseimiento ó sentencia firme absolutoria ó, cuando siendo condenatoria, se prepresentare al reo para cumplir la condena.

4.° Por muerte del procesado, estando pendiente la causa.

Art. 542. Si se hubiere dictado sentencia firme condenatoria y el procesado no compare-

ciere al primer llamamiento ó no justificare la imposibilidad de hacerlo, se adjudicará la fianza al Estado en los términos establecidos en el art. 535.

Art. 543. Una vez adjudicada la fianza, no tendrá accion el fiador para pedir la devolucion; quedando á salvo su derecho para reclamar la indemnizacion contra el procesado ó sus causahabientes.

Art. 544. Las diligencias de prision y libertad provisionales y fianzas se sustanciarán en pieza separada.

TITULO VIII.

DE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LUGAR CERRADO, DEL DE LIBROS Y PAPELES Y DE LA DETENCION Y APERTURA DE LA CORRES-PONDENCIA ESCRITA Y TELEGRAFICA.

Este título está subordinado á la Constitucion de la Monarquía y es el desenvolvimiento natural de los principios contenidos en la misma respecto á la inviolabilidad del domicilio, etc. Las limitaciones que establece á la accion del Poder judicial y los trámites y requisitos que fija para las diligencias deben ser, pues, interpretados con el espíritu que domina en la Constitucion vigente, á la que están esencialmente subordinados.

Art. 545. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 546. El Juez ó el Tribunal que conociere de la causa podrá decretar la entrada y re-

gistro, de dia ó de noche, en todos los edificios y lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubicre indicios de encontrarse allí el procesado ó efectos ó instrumentos del delito, ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobacion.

Art. 547. Se reputarán edificios ó lugares públicos para la observancia de lo dispuesto en este capítulo:

1. Los que estuvieren destinados á cualquier servicio oficial, militar ó civil del Estado, de la Provincia ó del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio ó los de la conservacion y custodia del edificio ó lugar.

2.° Los que estuvieren destinados á cualquier establecimiento de reunion ó recreo fueren ó nó lícitos.

3. Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeren domicilio de un particular con arreglo á lo dispuesto en el art. 554.

Los buques del Estado.

Art. 548. El Juez necesitará para la entrada y registro en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, la autorizacion del Presidente respec-

Art. 549. Para la entrada y registro en los templos y demás lugares religiosos bastará pasar recado de atencion á las personas á cuyo cargo estuvieren.

Art. 550. Podrá asímismo el Juez instructor ordenar en los

que puedan tener efecto, sin insarios que de él dependan para nás tarde dentro de las 24 hono perjudicar ni importunar al tén ó no habitados por el Monar-ca al tiempo de la entrada ó reicia podrán asímismo proceder recauciones para no compromeutoridad, se oculte ó refugie en se adoptarán todo género de El edificio ó lugar cerra-la parte de él destinada o su captura, cuan-Se reputan o efectos de 1 lo necesario, ó cuando un al registro domi-

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la Soblacion de Logroño.

Número de habitantes_

Los buques

nacionales

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observacion que comprende cuatro semanas, del 30 de Octubre al 26 de Noviembre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y dias de las mismas.	NAC Legitimos.	CIMIENTOS.	Edad de los fallecidos.	DEFUNCIONES. Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes Muerte violenta.
Determinacion Mes de las fechas de que comprende. Noviembr	Total Hembras Varones	Total Varones. Total general.	De más de 60 en ade- lante general. De más de 20 á 40 De más de 10 á 20 De más de 5 á 10 De más de 1 á 5 De 0 á 1	Otras enfermedades infecciosas	homicidio
Del 30 al 5 Noviembr	9 1 10	e 1 1 11	1 2 1 6 2 6 2 8		1 4 4 4 4 8 8 8
Del 6 al 12 id.	4 5 9	9	4 6 4 4 2 3 1 16		5 2 4 « « « • 5 • • • 16
5. Del 13 al 19 id.	9 2 12	1 1 2 14	4 8 4 1 1 9 11		2 2 3 4 4 4 4 4 11
Del 20 al 26 id.	3 2 5	« e e 5	2 3 6 2 3 1 6 11		a 1 4 a a a a 4 1 a a 11
Del cal c id.					
Total general	25 11 36	1 2 5 33	11 14 1 2 8 5 5 46		7 6 15 4 4 4 16 1 4 4 46

Logroño 4 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

SGCB2021

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882-1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS,

Aprobado por Real órden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 à 1883, la Excma. Diputacion ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el Boletin Oficial, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.

(Conclusion.)

ARTICULOS.	Relacion número 9. INSTRUCCION PÚBLICA.	Pesetas.	Cénts.	PRESUPU ORDINAN Pesetas.	no.
	Ingresos propios del Instituto provincial, segun su presupuesto	6615 2050	92	8665	92
	Total			8665	92
	Relacion número 10.				
	BENEFICENCIA. Ingresos propios del hospital, segun su presupuesto especial	47217 3643 1587	34 59 -83	52448	76
	Total ,			52448	76
	Relacion número 11 ATRASOS É INTERESES.				
	Se calcula que en el 2.º plazo y último que á los pueblos les tiene concedido la Diputación para saldar sus débitos por atrasos del cupo provincial, podrá ingresar en este ejercicio			241290	83
	Total			241290	83
	Relacion número 13.				
	Repartimiento de 25 céntimos de peseta por hectárea de viña de la provincia, conforme á lo prevenido en la Ley contra la filoxera.			6086	86
	Total			6086	86
					1000

Logrono 5 de Julio de 1882.--Es copia: El Vicepresidente, Juan Manuel de Miguel.

DELEGACION DE HACIENDA.

Desde el dia 4 al 14 del actual se satisfará, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Noviembre último, prévia presentacion de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los respectivos sellos del haber que cada uno disfruta, segun previene la instruccion de los presupuestos vigentas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 2 de Diciembre de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

EY PROVINCIAL, DEcreto de division de distritos y circular para su cumplimiento.

de este periódico, á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

rados durante la 3.º decena de Noviembre de 1882.

Lacineientos regist

GEZGADO

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Diciembre de 1882.

		Barómetro	I sierd	metro.		THE REAL PROPERTY OF STREET				
Eloras. en milimetros	Hume-dad.	Tension del vapor.		en grados centigrados.	Agua eva- porada en milimetrs.	Lluvia en milime- tros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.		
	21 E 21 E	ejerstela	erto en	of An	to a second	Mínima á la sombra, 3:0	1,6	el art	19	corriente de contra de con
	9 m.ª	725,749	83	5,58	O. Brisa.	Termometro seco, 5,4				Nuboso.
						Idem húmedo, 4,2			•	
						Mínima por irradiacion, 2,0				
	44.4				et orse	Máxima al sol, 10,8	1			YEL !
	3 tard.	727,285	72	5.48	O. Brisa.	Termometro seco, 7.4				Cubierto.
					n en premiser	Idem húmedo, 5,2	duj soa i m	france Ide		
						Máxima á la sombra, 8,8				
			r. + ·	Ambi	To					
					.01 ere	Kilómetros, 497,350				
	,				41	DENEFICEN				
8 44 45					Foregras (stant	gios del hospital, segun en presup	ord sos	argal"		

	-	23	The Decision of the Control of the C		GENERALLY
a paceoffesso	EGEGE	de AMPAS CLASES	паппап		20
TOS.		Total. DE MUERTOS		onder ingree	*
SER INSCRITOS.	SORILEGE ON	Find Co Co Find Co	* * * * * *		
DE	面包置"	Hembras	* * * * * *		« «
ANTES		Varones.	****		« I
" NACEDOS Y MUERTOS ANTES	DEGETTERS.	Rand Gy Wast		nos acadero q	A
Y M	CEL.	Henibras			(
checker to drop		Varones.	****		(
08.		TOTAL DE VIVOS.		C	
IDOS VIVOS.	SOPERE E PROPERTY OF AND	Total.	******	H ob lovue	
180	DEECH OF	Varones. Hembras	* * * * * * *		AL 0 0 0 0 0 0 0
Ă					
5	SO DE	Total			0
Z	題,至3個品質質質質	Hembras	* * * * % ~ ~	- 6	0
	夏思	Varones.	-01	n	- e
		98	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	96	OTAL

	N ST A		general.	He calcula que en el 2, els	20
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	7		TOTAL.	യെ — പരു ചെരുത —	12
AND STATE OF THE S	II MO	GRAS.	Viudas.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1
THE PROPERTY WHEN THE PARTY OF	080	FIENIER	Casadas.	omitaio de do cominante.	2
AND THE PERSON OF THE PERSON O	CID		Solteras.	≈ n ≈ ≈ ≈ n ≈ n	6
TANKE TANKE TANKE TANKE	FALLECIDOS		TOTAL.	and a de luffer de 1882. Ex	8
	FA	VARONES.	Viudos.	8888888	1
STATES OF THE PARTY OF THE PART		VAR	Casados.	222222	A
			Solteros.		I.
AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY			9	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	TOTAL

Definiciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Noviembre de 1882 clasificadas por

Logrono 1. de Diciembre de 1882. — El Juez municipal, Juan Manuel Farias.